



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00279- 00
DEMANDANTE : YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ
DEMANDADO : YULI PAOLA CUELLAR CARVAJAL

Neiva, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Con relación a las medidas provisionales solicitadas por la demandante en reconvención, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 598 del Código General del Proceso dispone:

1.-Autorizar la residencia separada de los cónyuges aquí litigantes, de igual modo se le indica al demandante que dado que la casa de habitación en la cual reside es de naturaleza social pueden allí fijar su domicilio.

2.-De conformidad con la solicitud contenida en el numeral 2, el Despacho dispone dejar a los menores SALOME PERDOMO CUELLAR y JUAN MATEO PERDOMO CUELLAR, al cuidado de su señor padre YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ, según lo establecido en el acta de conciliación No. 26 de 2020 suscrita ante la Comisaria de Familia del municipio de Algeciras- Huila y lo expresado en el informe social elaborada por la referida entidad.

No obstante, el Despacho le advierte al demandante que dicha medida es de naturaleza transitorio, por cuanto dicho asunto será objeto de pronunciamiento al momento de proferirse la

providencia que resuelve de fondo el asunto materia de litigio según las voces del Art. 389 del Código General del Proceso.

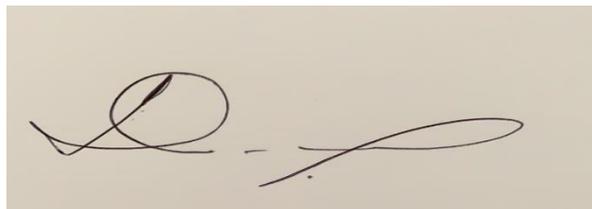
3.-Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos de la parte demandada, fija alimentos provisionales a cargo de la señora YULI PAOLA CUELLAR CARVAJAL, en beneficio de su menores hijos SALOME y MATEO PERDOMO CUIELLAR, en la suma de \$500.000, dinero que la nombrada debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

4.- Respecto de la petición de embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-20168, el Despacho verifica que el referido predio se encuentra gravado con afectación a vivienda familiar (ley 258 de 1996) según el certificado de libertad y tradición arrimado al proceso, por lo que de conformidad con el numeral 7 de la norma en comento, no es sujeto de las cautelas antes mencionadas, por tanto, el Despacho niega la solicitud analizada.

5- Sobre la solicitud de medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado "*JUGUEA LA FRUTA*", el Despacho niega dicha petición, en virtud que el bien inmueble descrito en dicho memorial no se encuentra en cabeza de la parte accionada, tal como lo exige el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso, sino que el mismo es de propiedad de un tercero ajeno a la relación procesal.

6.- Sobre la medida cautelar solicitada en el numeral 4.3 del acápite “*MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES*”, previo a pronunciarse sobre dicha solicitud el Despacho requiere a la memorialista para que se sirva aclarar a que cautela hace referencia pues indistintamente hace mención a lo indicado en el numeral 3 del Art. 593 del estatuto procesal y lo señalado en el numeral 1 del Art. 598 *Ibíd.*

CUMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 09 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 137

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO